

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice en telegrama fecha de ayer, lo que sigue: «Cop. esta fecha he ordenado destitución Alcalde Los Barrios, provincia de Cádiz, por morosidad en el pago a los Médicos titulares, y estando dispuesto a adoptar igual medida con los demás que se encuentren en idéntico caso, sírvase V. E. hacer pública la noticia para conocimiento de las Corporaciones municipales, ordenando a Inspector provincial de Sanidad, que le facilite inmediatamente nota de los pueblos que estén en descubierto con dicha atención.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes, y que para que por éstos se dé cuenta a la Inspección provincial de Sanidad, del estado en que

se encuentra en sus respectivos pueblos el pago de los citados funcionarios.

Soria 29 de Julio de 1927.

El Gobernador,
GENEROSO MARTIN TOLEDANO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR.

Número 902. (rectificada.)

Excmo. Sr.: Creados o pendientes de creación organismos o Sociedades de carácter económico que puedan tener relación con el Estado, procede aclarar, como resultado de consultas genéricas, la compatibilidad de las personas a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, con las aludidas entidades:

Considerando que el espíritu de la citada Real disposición era el de prevenir la posibilidad de la existencia de lazos anteriores o posteriores que comprometieran la estricta imparcialidad y en caso dudoso la preferente inclinación por los intereses del Estado, en su pugna con los particulares, y como tal caso no puede presumirse por la intervención en cualquier forma en las entidades concebidas y creadas después del último cese en los cargos para que se decretó la incompatibilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se entienda que dicha incompatibilidad no existe por la pertenencia a organizaciones o Sociedades cuyo expediente de gestión se haya comenzado después de haber cesado los comprendidos en ella en los cargos que la determinaban.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la pos-

terior aceptación y desempeño de estos vuelva a dar vida a la señalada incompatibilidad, significando, por tanto, la renuncia definitiva a pertenecer a las entidades relacionadas por sus servicios con el Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.—PRIMO DE RIVERA.—Señores... (Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 931.

Ilmo. Sr.: Distintos en su origen, fundamento y fines el derecho de franqueo y el de distribución de la correspondencia, es notoriamente injusto que el mismo concepto de correspondencia oficial sirva para regular las exenciones de ambos.

El primero es el pago de un servicio cuya realización no se completa sin la entrega del objeto. El segundo es una exacción convencional legalmente impuesta por la Administración para subvenir a los gastos que el personal distribuidor exige, y mientras el primero lo satisface quien voluntariamente utilizó el servicio, el segundo recae en el destinatario al recibir un objeto cuya remisión no fué obra de su voluntad.

Con lo enunciado basta para comprender la diferencia fundamental de ambos derechos y explicarse el porqué en la casi totalidad de las naciones no existe el derecho de distribución a domicilio, y nuestra ley de 14 de Junio de 1909, en su base 3.^a, establece para lo futuro su supresión paulatina, aspiración imposible de conseguir al presente.

Mas si esta tendencia de la mencionada ley no puede tener realidad inmediata, tampoco pueden ser desatendidas las justas quejas de varios Centros oficiales y autoridades que por disfrutar franquicia gozan de apartado oficial, y a quienes de algún tiempo a esta parte, aplicando al derecho de distribución la definición de correspondencia oficial dictada para restringir la concesión de franquicias, es decir, para expedir correspondencia, se les molesta no entregándolos en sus apartados, y exigiéndoles el pago de cinco centimos por aquellas cartas que aun dirigidas al cargo y llevando el franqueo correspondiente, no proceden de otro Centro oficial o autoridad.

Como la definición de conceptos varía, especialmente en las relaciones con la Administración, según el propósito con que se defina; lo recaudado por derecho de distribución no sufre disminución con lo que se propone, puesto que es la

sanción legal de lo que se ha venido practicando, y el actual estado de cosas pudiera originar retraso en los servicios públicos, pues muchos Centros oficiales se niegan a satisfacer tal derecho de distribución, basándose en que antes se ha venido tolerando la entrega en el apartado oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que únicamente para los efectos de inclusión en el apartado oficial de que trata el artículo 158 del reglamento de Servicios de Correos, se entenderá por correspondencia oficial la que vaya dirigida al cargo, aunque lleve el sello del franqueo correspondiente por no proceder de autoridad, Centro u organismo administrativo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 31 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Conforme a lo acordado por la citada Corporación, durante el mes de la fecha se admitirán solicitudes en la Secretaria de la Excm. Diputación de esta provincia, para optar a las becas que la Corporación provincial ha de conceder, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes tendrán que reunir, para poder ser agraciados con una beca, las condiciones que a continuación se expresan:

A) Ser hijos de padres naturales de esta provincia, aun cuando residan fuera de ella, o nacidos en la misma.

B) Tener la edad mínima que se precise al comenzar los estudios o proseguirlos, en el Centro docente, para el que sea solicitada la beca.

C) Carecer los solicitantes y sus padres, o personas encargadas de su educación o custodia, de bienes de fortuna para poder por sí mismos cursar los estudios oficiales, o adquirir los artísticos necesarios para poder cultivar con fruto cualquiera de las Bellas Artes. Esta condición—que deberá ser justificada documentalmente al solicitar la concesión de la beca—, será comprobada por la Diputación, cuya Comisión permanente resolverá lo que estime procedente respecto de ella; bien entendido, que no podrá ser concedida la beca, a ninguno de los aspirantes que por la misma sean eliminados, por considerar pueden con sus propios recursos atender a la educación y no necesitar del auxilio que reclaman.

NIEROS DE MONTES

ESTAL DE SORIA

amamientos. --Circular.

La ejecución de proyectos de ordenación, para el año forestal de 1927-1928, se publican en este *Boletín oficial* todos los acuerdos vecinales, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, a fin de que de sus entidades, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el mismo se previene, que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse. les encarezco que, durante el mes de Octubre próximo el ingreso en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del diez por ciento...

...al de 1927-1928, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector general de la 2.ª Inspección regional.

N.º	Duración del aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMÓN			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas.
		Es-pecie.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Especie.	Núm.º de estereos.	Im-porte. Pts.	Es-pecie.	Núm.º de estereos.	Im-porte. Pts.	Metros cúbicos.	Im-porte. Pts.	Hectas.	Im-porte. Pts.	
4100	Año. M y C Año L. 1.º Julio a 31 Octubre	»	»	»	Haya y varias...	800	1600	»	»	»	»	»	»	»	1600
2350	Año. ...	»	»	»	Roble.....	100	200	»	»	»	»	»	»	»	4300
4265	Idem.	»	»	»	Roble	150	300	»	»	»	»	»	»	»	2350
1292	Idem.	»	»	»	Idem.	80	160	»	»	»	»	»	»	»	4565
800	Idem.	»	»	»	Encina.....	100	200	»	»	»	»	»	»	»	1452
1970	Idem.	»	»	»	Idem.....	70	140	»	»	»	»	»	»	»	1000
2140	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2110
1400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2140
2562	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2562
1320	Idem.	»	»	»	Roble	100	200	»	»	»	»	»	»	»	400
900	Idem.	»	»	»	Encina.....	80	160	»	»	»	»	»	»	»	1520
760	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1060
400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	760
2040	Idem.	»	»	»	Roble.....	40	80	»	»	»	»	»	»	»	400
834	Idem.	»	»	»	Idem.	20	40	»	»	»	»	»	»	»	2120
960	Idem.	»	»	»	Idem.	50	100	»	»	»	»	»	»	»	874
1200	Idem.	»	»	»	Idem.....	60	120	»	»	»	»	»	»	»	1060
1715	Idem.	»	»	»	Idem.....	25	50	»	»	»	»	»	»	»	1320
995	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1765
3000	Idem.	»	»	»	Encina.....	850	1700	»	»	»	»	»	»	»	995
2540	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4700
1550	Idem.	»	»	»	Roble.....	200	400	»	»	»	»	»	»	»	2540
1690	Idem.	»	»	»	Abebo.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	1950
2150	Idem.	»	»	»	Roble y espinos..	40	80	»	»	»	»	»	»	»	1770
640	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2230
400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	540	1180
238	Idem.	»	»	»	Roble..	10	20	»	»	»	»	»	»	»	400
480	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	308
4400	Idem.	»	»	»	Roble y encina..	130	260	»	»	»	»	»	»	»	480
1350	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4660
800	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350
520	Idem.	»	»	»	Varias	30	60	»	»	»	»	»	»	»	800
454	Idem.	»	»	»	Idem.	40	80	»	»	»	»	»	»	»	580
350	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	534
160	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350
280	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	160
640	Idem.	»	»	»	Roble.....	18	36	»	»	»	»	»	»	»	280
812	Idem.	»	»	»	Idem.....	35	70	»	»	»	»	»	»	»	676
400	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
404	Idem.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	812
620	Idem.	»	»	»	Varias.....	34	68	»	»	»	»	»	»	»	1472
1600	Idem.	»	»	»	Roble.....	110	220	»	»	»	»	»	»	»	840
					»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1600

Núm. del monte.	Termino municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. Hectas.	Superficie aprovechada. Hectas.	CLASE Y CUANTIA DEL GANADO			Duración del aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMÓN			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas.	
						Mayor.	Cabrío.	Lanar.		Es-pecie.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Especie.	Núm.º de es-téreos.	Im-porte. Pts.	Es-pecie.	Núm.º de es-téreos.	Im-porte. Pts.	Metros cúbicos.	Im-porte. Pts.	Hectas.	Im-porte. Pts.		
																								Importe. Pesetas.
194	Yanguas.....	Yanguas y excomuni-dad	Hayedo.....	178	170	»	»	300	60 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	600
195	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2335	2000	»	»	100	2000	4 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4920
196	Oteruelos.....	Vilviestre de los Nabos.....	Palancares.....	3	3	»	»	50	10 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
197	Hinojosa de la Sierra.....	Hinojosa de la Sierra.....	Hermandad.....	60	60	20	»	150	10 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	440
198	Idem.....	Idem.....	Majada.....	3	3	»	»	50	10 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100
199	Idem.....	Idem.....	Rodeo.....	5	5	»	»	60	10 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	120
200	Idem.....	Idem.....	Pradillo.....	11	11	»	»	100	20 años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200

Soria 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año 1927-1928

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos, en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando, desde luego, el Ayuntamiento o Comunidad, en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes, para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento, sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual, se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasación, lo que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre.

3.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente, expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

4.ª Son también condiciones de este pliego, todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual, serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona limitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta, en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.ª No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en el tocón el marco del

Distrito, considerándose como corta fragmentaria la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procederá a dar la caída al árbol, por el lado que haga el menor daño posible.

7.ª Para las operaciones de apeo y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.ª No podrá extraerse la madera, sino se haga el marqueo en blanco, por el funcionario del Distrito.

De dicha operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias.

9.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos los tocones, y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados autores.

LEÑAS

10.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso, deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles gruesos, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol, para no hacer grandes heridas.

11.ª El ramaje lo constituyen la copa, los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los piés de mata, o todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata, y en este caso la roza se hará a flor de tierra, sin descepar ni arrancar ninguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no hacer con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento.

12.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.ª El plazo máximo para el aprovechamiento, será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si le pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en lo que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento, como por la limitrofe de 200 metros cuadrados, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

PASTOS

15.ª El Alcalde o Presidente de Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto. No se hará entrega de ningún aprovechamiento de esta clase, en tanto no se cumpla esta condición.

16.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia especial, que se menciona en la condición 3.ª de este pliego.

17.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los talleres y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, casos de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los talleres, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso que no hayan sido denunciados los autores.

ADICIÓN

Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán, sin embargo, las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, con arreglo a las buenas prácticas y costumbres de cada localidad.

Soria 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. Hectas.	Superficie aprovechada. Hectas.	CLASE Y CUANTÍA			Duración del aprovechamiento.	MADERAS			LEÑAS			RAMÓN			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. Pesetas.			
						Mayor.	Cabrío.	Lanz.		Especie.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	Especie.	Núm.º de es-téreos.	Im-porte. Pts.	Especie.	Núm.º de es-téreos.	Im-porte. Pts.	Metros cúbicos.	Im-porte. Pts.	Hectas.	Im-porte. Pts.				
122	Castil de Tierra	Castil de Tierra	Mata	347	315	24	40	80	»	»	»	Encina	200	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1260		
122	Idem	Tejado	Mata y sitio la Carrascosa	»	»	»	5	12	»	»	»	Roble	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2429 80		
123	Castilfrío de la Sierra	Castilfrío de la Sierra	Robledal	335	300	120	»	60	»	»	»	Idem	52	104	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1710 20		
124	Cidones	Cidones	Dehesa Collado	268	260	92	24	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	424		
125	Covaleda	Covaleda	Pinar	10253	6000	500	1000	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	320		
126	Cubo de la Sierra	Sepúlveda	Robledal	100	90	16	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
127	Cubo de la Solana	Lubia	Cabrejano	1125	710	40	500	40	»	»	»	Pino y enebro	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	640	
128	Idem	Idem	Dehesa	805	530	»	»	40	»	»	»	Pino	110	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1056		
129	Idem	Rabanera	Majada Honda	1121	1070	60	30	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	588		
130	Diustes	Diustes	Dehesa	77	70	30	»	20	»	»	»	Roble	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	802		
131	Idem	Camporredondo	Idem	30	30	15	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1532		
132	Duruelo	Duruelo	Pinar	4446	1300	600	480	30	»	»	»	Roble	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2260		
133	Estepa de San Juan	Estepa de San Juan	Dehesa	156	130	60	»	20	»	»	»	Idem y encina	150	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2940	
134	Gallinero	Gallinero	Dehesa Mata	874	800	350	50	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500		
135	Golmayo	Golmayo	Dehesa	79	79	65	»	12	»	»	»	Pino	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	870	
136	Herreros	Herreros	El Egido	1042	700	125	50	212	»	»	»	Idem	150	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1140	
137	Hinojosa de la Sierra	Langosto	Quejigal y Dehesa	110	110	26	20	16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	878	
138	Ituero	Ituero	Robledal	223	180	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1553	
139	Leria	Leria	Dehesa	111	100	»	12	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372	
140	Idem	La Vega	Idem	69	60	»	10	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	584	
141	Idem	Idem	Robledal	89	80	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1520	
142	Molinos de Duero	Molinos y Saldüero	Dehesa Robledal	2292	1720	200	350	150	»	»	»	Pino	64	3970	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5910	
143	Idem	Molinos de Duero	Pinar	267	120	50	140	70	»	»	»	Varias	75	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1490	
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Hayedo de las Tozas	110	110	150	200	150	»	»	»	Idem	400	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2330	
145	Idem	Idem	Hayedo de la Umbria	115	110	50	180	50	»	»	»	Idem	120	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2664	
146	Muedra (La)	La Muedra	Robledal	380	320	140	60	70	»	»	»	Pino	53	974	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300	
147	Narros	Narros	Dehesa Marojal	111	100	»	60	24	»	»	»	Roble	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	794	
148	Idem	Idem	Pinar	50	50	»	»	24	»	»	»	Enebro	110	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
149	Navalcaballo	Navalcaballo	Robledal	1046	910	80	100	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	960	
150	Ocenilla	Ocenilla	Barranco Rubio	70	70	80	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	940	
151	Oteruelos	Oteruelos	Dehesa y Monte	216	185	90	20	40	»	»	»	Pino	81	1482	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2146	
152	Idem	Viviestre de los Nabos	Robledal	344	275	60	40	50	»	»	»	Varias	20	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	622	
153	Pedrajas	Pedrajas	Monte y Dehesa	352	285	70	60	50	»	»	»	Pino	630	11500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13935	
154	Idem	Toledillo	Robledillo	69	69	16	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2700	
155	Portelrubio	Portelrubio	Verduceda	158	150	20	12	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	
156	Póveda (La)	La Póveda	Espinar	22	22	10	20	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050	
157	Idem	Idem	Lastra	89	75	30	25	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	970	
158	Idem	Póveda y Barriomartin	Pinar y Plantío	113	113	20	40	10	»	»	»	Pino	350	6400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11339
159	Quintana Redonda	Los Llamosos	Marojal	1192	1025	65	75	150	»	»	»	Idem	200	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2520
160	Idem	Izana	La Mata	226	180	24	10	50	»	»	»	Roble	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	740	
162	Idem	Quintana Redonda	Robledal	1463	1300	120	100	200	»	»	»	Pino	193	3586	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4626	
162bis	Idem	Quintana y condominio	Pinar y Labores	424	424	60	80	70	»	»	»	Idem	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1165	
163	Rebollar	Rebollar	La Mata	79	79	60	16	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	350	
164	Idem	Espejo	Robledal	80	80	25	8	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	945	
165	Royo (El)	Royo y Derronadas	Monte	990	790	150	90	180	»	»	»	Roble	100	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2030	
166	Saldüero	Saldüero	Pinar	297	232	45	50	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1684	
167	Santa Cruz de Yanguas	Santa Cruz de Yanguas	Dehesa	500	450	40	»	150	»	»	»	Pino	166	3054	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5804	
168	Idem	Valdecantos	Idem	90	80	16	»	150	»	»	»	Roble	35	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	
169	Soria	Soria y su Tierra	Avieco	256	»	»	»	150	»	»	»	Idem	12	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	494	
170	Idem	Idem	Berrún	779	750	»	100	150	»	»	»	Roble y estepa	50	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1235	
171	Idem	Idem	Matas de Lubia	2236	1200	50	800	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
173	Idem	Idem	Razón	400	400	50	100	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4570	
175	Idem	Idem	Robledillo	359	»	»	»	100	»	»	»	Roble	30	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	684	
176	Idem	Idem	Roñanuela	300	280	»	50	100	»	»	»	Idem	430	860	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8260	
178	Idem	Idem	Toranzo y Sequeruero	1226	1000	»	700	100	»	»	»	Roble y varias	26	52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1214
179	Idem	Soria	Valonsadero	2871	2871	800	50	400	»	»	»	Idem	40	80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	704	
181	Sotillo del Rincón	Sotillo del Rincón	Dehesa Cerrada	140	140	»	10	20	»	»	»	Idem	62	124	»	»</										

DISTRITO FORAL

Plan de aprovechamiento

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos de los montes afectos a este Distrito, no sujetos a disfrutes que están concedidos por adjudicación a los pueblos y Comunidades dueñas de los predios, según su cuantía y demás pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad como representantes de dichos pueblos.

Al recomendar a los Sres. Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida de los aprovechamientos antes del mes de Septiembre remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de las mismas o de su renuncia, con el ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los pastos, según se expresa en la condición 15.ª; debiendo ser íntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme a las disposiciones vigentes.

Soria 20 de Julio de 1927.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Vinuesa.

RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el plan de aprovechamiento

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Cabida forestal. — Hectas.	Superficie aprovechada. — Hectas.	CLASE Y CUANTIA DE PASTO		
						Mayor.	Cabrío	Lana
1	Agreda	Agreda	Moncayo.	952	»	»	»	»
2	Beratón	Beratón	Valle y Dehesa.	402	355	50	50	3500
3	Borobia	Borobia	Dehesa la Hoya	402	300	50	60	850
4	Idem.	Idem.	Vallejo.	1516	1320	»	225	1570
5	Buimanco	Buimanco	Dehesa	90	90	48	94	245
6	Cardejón	Cardejón	Chaparral y Matorral	180	160	»	»	400
7	Ciria	Ciria	La Mata	398	360	»	90	760
8	Idem.	Idem.	Monte Nuevo	401	350	»	35	1000
9	Idem.	Idem.	Quemadales	340	275	»	»	700
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa	440	440	102	42	840
11	Idem.	Idem.	Matilla de la Virgen.	44	44	»	»	200
12	Idem.	Idem.	Palancar y Cerro	223	200	»	»	660
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Dehesa.	110	110	60	20	200
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Idem.	180	140	»	90	200
15	Fuentestrún	Fuentestrún	Idem.	102	70	»	»	200
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Cañadas	343	315	»	10	1000
17	Magaña.	Magaña.	Dehesa.	124	114	70	36	100
18	Matalebreras.	Matalebreras.	Idem.	200	170	»	90	300
19	Idem.	Montenegro de Agreda.	Monte y Dehesa.	280	200	»	100	400
20	Noviercas.	Noviercas	El Cortado	715	700	85	80	400
21	Idem.	Idem.	Dehesa Reajal.	468	400	85	100	»
22	Olvega.	Olvega.	Carrascal	847	700	»	»	1500
23	Idem.	Idem.	Campiserrredo	1036	800	»	180	910
24	Idem.	Idem.	Dehesa o Sierra	1050	800	50	100	400
25	Oncala.	Oncala.	Dehesa	68	68	60	»	250
26	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Idem.	423	380	70	15	320
27	Povar.	Povar.	Vaquerizas.	106	90	»	»	60
28	Idem.	Idem.	Dehesa	67	57	40	»	60
29	Idem.	Villarraso.	Idem.	54	44	24	»	60
30	Idem.	Idem.	Los Villares	89	80	»	»	240
31	Pozalmuro	Pozalmuro	Monte.	779	600	»	100	2000
32	San Pedro Manrique.	San Pedro Manrique.	Dehesa de Valdeavellano	104	95	50	100	300
33	Idem.	Idem.	Pedroso.	90	80	»	50	300
34	Idem.	Idem.	Piedrahita.	70	62	»	50	160
35	Sarnago	Sarnago	Dehesa	42	40	42	40	»
36	Idem.	Valdenegrillos	Idem.	90	80	50	»	»
37	Idem.	San Pedro Manrique y Excomunidad.	Poyo y Malalosa.	34	30	»	20	40
38	Idem.	Idem.	Raigada	89	80	»	40	60
39	Suellacabras	Suellacabras	Dehesa Boyal	80	72	40	90	»
40	Idem.	El Espino.	Dehesa Castillejo	186	150	»	»	»
41	Idem.	Idem.	Dehesa Vieja.	88	80	16	35	280
42	Idem.	Suellacabras	Palancares.	80	70	»	»	200
43	Taniñe.	Taniñe	Dehesa	155	145	52	60	400
44	Trévago.	Trévago	Idem.	120	95	»	»	310
45	Idem.	Agreda y su Tierra	Revedado	444	350	»	150	500

Segunda. Las becas se conceden para cursar como alumnos oficiales los estudios del Bachillerato, Magisterio o Sacerdocio en los Centros docentes de esta capital y Seminario conciliar del Burgo de Osma.

Se otorga también para asistir a las Escuelas de sordo-mudos y ciegos; para adquirir conocimientos agrícolas, de avicultura y apicultura, y para completar, fuera de la provincia, los conocimientos ya adquiridos en cualquiera de las Bellas Artes.

Tercera. Para poder ser adjudicadas las becas, se precisará que los aspirantes que por sus condiciones económicas puedan aspirar a ello a juicio de la Comisión provincial, sean declarados aptos por el Tribunal examinador o presenten un expediente académico brillante.

Serán sometidos a un examen previo, los aspirantes que deseen comenzar sus estudios o ampliar sus conocimientos artísticos.

Los Tribunales examinadores, se constituirán bajo la Presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y los señores siguientes:

Dos Catedráticos, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, designados por el Claustro del Instituto Nacional de segunda enseñanza, para los estudios del Bachillerato.

Dos Profesores o Profesoras, según se trate de la Normal de Maestros o Maestras, designados por los Claustros respectivos, cuidando de que uno de los Sres. Profesores pertenezca a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias.

Cada Tribunal formará, por orden de méritos, una relación de los alumnos que considere reúnen condiciones para que pueda otorgárseles beca.

Cuarta. Respecto a la admisión de aspirantes, resolverá la Comisión provincial lo que proceda, en la primera sesión que celebre en el mes de Septiembre próximo.

Quinta. Los ejercicios de examen, se realizarán durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero, y serán convocados, citándose personalmente a los aspirantes admitidos, por el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Sexta. A los que hayan disfrutado beca durante un año, se les podrá conceder también en los sucesivos, dado caso de que por su comportamiento sean acreedores a ello, y siempre que persistan las condiciones económicas que motivaron su concesión; mas no podrá disfrutarse por más años que en los que se distribuya el plan de estudios para el que se concedieron.

Para las ampliaciones de conocimientos artísticos,

se entenderá que el plazo máximo por el que podrán disfrutarse, es el de cinco años.

Séptima. El importe de cada beca es el de quinientas pesetas, que se abonarán en cuatro plazos. El primero antes de cerrarse la matrícula oficial, y será de 125 pesetas, y los que la perciban, deberán acreditar ante la Corporación provincial haber cumplido con dicho requisito.

Si no cumplieran con esta condición, perderán la beca concedida y reintegrarán a la Diputación la cantidad anticipada.

Los plazos sucesivos, serán abonados por entregas de 125 pesetas, que se efectuarán en los meses de Enero, Abril y Julio del año 1928, y dado caso de que la Comisión, por los informes que adquiriera, considere que el alumno debe continuar disfrutando de su beca.

Octava. La Diputación contratará con los establecimientos dedicados a la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, el pago de estancias de los becarios, no entregándose a los que se concedan cantidad alguna en metálico, pero teniendo en cambio el derecho de ocupar la plaza que la Diputación le ofrezca en el Centro de enseñanza que se le indique.

Novena. Las becas concedidas para Bellas Artes, lo serán previo examen ante Tribunales designados especialmente por la Comisión provincial, teniendo en cuenta las materias de que deben ser examinados los que soliciten la concesión de las becas, y podrán ser concedidas al que ya las haya disfrutado durante los años anteriores, si la Diputación, teniendo en cuenta la justificación de su aprovechamiento, que deberá realizar antes de finalizar el año de su concesión, le considere acreedor a ella; no podrán ser otorgadas al mismo individuo por más de cinco anualidades.

Décima. Las becas se conceden exclusivamente por un año.

Undécima. Si las circunstancias económicas de la Diputación lo consintieran, podrá otorgar en lo sucesivo becas para realizar estudios en Universidades o Escuelas especiales.

Soria 1.º de Agosto de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

En cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento vigente de 22 de Enero del año 1926 (Gaceta del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión

de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* del día 28 de Junio pasado; y en su virtud se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan, rectificados, con expresión de las causas, motivos de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Soria.

452. Peatón de Alcubilla de Avellaneda a Espeja, con 750 pesetas; herrador de tercera Rufino del Pozo Nieto, con 2-10-6 de servicio y 1-7-5 de empleo. (Queda sin efecto la adjudicación hecha al soldado Clemente González Molinos por reunir menos méritos, artículo 28, caso primero, y se le concede el señalado con el número 423.)

NOTAS.—1.ª A fin de evitar que por extravío de la documentación, al ser ésta enviada a las autoridades, ocurran casos de reclamación como constantemente sucede, los individuos a quien se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del reglamento de 22 de Enero del pasado año (*Gaceta* del 31.)

2.ª Los señores Alcaldes de los pueblos en los que no exista estafeta u oficina principal de Correos, darán cuenta por oficio de las tomas de posesión de los propuestos por esta Junta para destinos de ese servicio al Administrador principal de Correos de la provincia a que pertenezca el Ayuntamiento.

3.ª Los individuos propuestos tendrán presente que al tomar posesión de sus destinos deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 30 de Julio de 1927.—El General Presidente accidental, Mario Muslera.

(*Gaceta* del día 31 de Julio.)

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Curso de 1926 a 1927.—Enseñanza no oficial Anuncio.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente a los alumnos que en la segunda quincena del mes de Septiembre próximo deseen dar validez académica en este Instituto a las asignaturas que en el mismo se cursan, y cuyos estudios hayan hecho privada-

mente, para que presenten sus instancias en la Secretaría de este establecimiento, durante el próximo mes de Agosto, los días laborables, y horas de nueve a catorce, cuyo plazo es improrrogable.

Las instancias, extendidas en papel de 1'20 pesetas, firmadas por el interesado, estarán dirigidas al Sr. Director de este Instituto, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, edad, pueblo y provincia de su naturaleza; acompañando la cédula personal los mayores de 14 años.

Los que soliciten matrícula por primera vez, acreditarán tener aprobado el exámen de ingreso.

De los estudios aprobados en otros Institutos, acreditarán este requisito con certificación oficial de ellos, sin la cual no serán admitidos a exámen y perderán los derechos de matrícula.

Lo que de orden del Sr. Director interino, se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de Julio de 1927.—El Secretario, José M.ª Cillero.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Circular.

En cumplimiento de órdenes de la Superioridad, recuerdo a los Sres. Jueces municipales de este partido, lo prevenido en el art. 286 del reglamento de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924, inserta en la *Gaceta* del 6 de Marzo de 1925, cuyos señores Jueces se servirán participarme a la mayor brevedad, quedar enterados de la presente.

Soria 28 de Julio de 1927.—El Juez de primera instancia, Cayetano Rodríguez de los Ríos.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Por término de cuatro años, y para toda clase de aprovechamientos, se acotan las fincas siguientes:

Término de La Alameda.

Un monte titulado Barranco de las Cabras, que linda al Norte, Claudio Muñoz; Sur, Ursula Gil; Este, Gabriel Alcazar, y Oeste, Manuela Martínez, de cuatro yugadas.

Otro monte llamado Prado Ortega, que linda al Este, Simón García; Oeste, Rafael Portero; Norte, Gregorio Rebollar, y Sur, Nicolas Portero, de dos y media yugadas.

La Alameda 31 de Julio de 1927.—Millana Muñoz.

ACOTAMIENTO.—Se acota para toda clase de caza, el monte chaparral titulado Rocilla, en término municipal de este pueblo de Marazovel.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Marazovel 1.º de Agosto de 1927.—Juan Egidio Miguel.

SORIA.—Imprenta provincial.